

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2019-00433-00

Continuando con el trámite correspondiente, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo singular en el cual se expidió la orden de pago mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019, en favor de **AAK COLOMBIA S.A.S.** contra **LOGÍSTICA COSTA FOOD S.A.S.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante conducta concluyente el 16 de diciembre de 2019, quien dentro del término conferido por la ley guardó silencio. (Art. 301 del C.G.P.)

Ahora bien, ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda introductora del debate es apta formalmente, los intervinientes se encuentran debidamente representados, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, motivo por el cual, a voces del inciso 2° del artículo 440 *ibidem*, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

(3)

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. _____ del _____ de septiembre de 2020.

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**HOY: 01 DE OCTUBRE DE 2020 ESTADO No. 39
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**

**IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria.**